

TEMA 15 EL EMBARGO

FACULTADES DE RECAUDACIÓN 162 LGT

- 1-Medidas cautelares del 142 y 146 LGT.
- 2-Obtención de información 93 y 94 LGT.
- 3-Medidas cautelares 81 LGT.

El acto por el cual se señala un bien concreto dentro del patrimonio del deudor, como objeto de la acción ejercitada por el acreedor para cobrar su crédito.

PRACTICA DEL EMBARGO.

ORDEN DEL EMBARGO 169 LGT

- 1) **principio proporcionalidad: Importe de la deuda + Los intereses devengados + recargos PE + costas procedimiento.**
- 2) Orden:
 - 1- Acuerdo entre Admin y obligado.
 - 2- Mayor facilidad enajenación y menor onerosidad.
 - 3- Criterios anteriores imposibles, siguiente orden:
 - a- Dinero efectivo o en cuentas abiertas.
 - b- Créditos, efectos, valores y derechos a corto plazo.
 - c- Sueldos, salarios, pensiones.
 - d- Bienes inmuebles.
 - e- Intereses, rentas y frutos en especie.
 - f- Establecimientos mercantiles o industriales.
 - g- Metales preciosos, piedras finas, joyería....
 - h- Bienes muebles o semovientes.
 - i- Créditos, efectos, valores y derechos a largo plazo.

PRÁCTICA DE LOS EMBARGOS Art. 76 RGR

1. Si los bienes se encuentran en locales de personas distintas del OT se ordenará mediante PERSONACIÓN la entrega de bienes. En caso de NEGATIVA- diligencia y medidas cautelares.
2. Cuando se presuma insuficiente el resultado de la enajenación se procederá al embargo de otros bienes.
Cuando se embarguen bienes que en el orden de embargo sean anteriores a otros YA EMBARGADOS, pero no ejecutados, se realizaran aquellos con anterioridad.
3. Una vez realizado el embargo, la diligencia se notificará al obligado al pago, y en su caso al tercer poseedor, al cónyuge y a los condueños. En bienes inscritos en registro público se notifica titulares posteriores a la APE y anteriores a la Cert. de dominios y cargas.
5. Se ejecutará en estrictos términos sin perjuicio que el OT interponer recurso o REA.
6. La inexistencia de bienes embargados se documentará en diligencia.

Art. 75 RGR DILIGENCIA DE EMBARGO

1. Transcurrido el plazo de ingreso del 62.5 LGT sin haberse realizado el ingreso requerido, se procederá, en cumplimiento del mandato contenido en la providencia de apremio, al embargo de los bienes y derechos que procedan.

170 LGT DILIGENCIA DE EMBARGO Y AP

1. Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con quien se entiendan las actuaciones.

Efectuado el embargo de los bienes o derechos, la diligencia se notificará al obligado tributario y, en su caso, al tercero titular, poseedor o depositario de los bienes si no se hubiesen llevado a cabo con ellos las actuaciones, así como al cónyuge del obligado tributario cuando los bienes embargados sean gananciales y a los condueños o cotitulares de los mismos.

Anotación preventiva de embargo 170.2 LGT

170.2. Si los bienes embargados fueran inscribibles en un registro público, la Administración tributaria tendrá derecho (No obligación) a que se practique anotación preventiva de embargo en el registro correspondiente. A tal efecto, el órgano competente expedirá mandamiento, con el mismo valor que si se tratara de mandamiento judicial de embargo, solicitándose, asimismo, que se emita certificación de las cargas que figuren en el registro. El registrador hará constar por nota marginal, la expedición de esta certificación, expresando su fecha y el procedimiento al que se refiera.

En ese caso, el embargo se notificará a los titulares de cargas posteriores a la anotación de embargo y anteriores a la nota marginal de expedición de la certificación.

La anotación preventiva así practicada no alterará la prelación que para el cobro de los créditos tributarios establece el artículo 77 de esta ley, siempre que se ejercite la tercería de mejor derecho. En caso contrario, prevalecerá el orden registral de las anotaciones de embargo.

Motivos de oposición 170.3 LGT

170.3. Contra la diligencia de embargo sólo serán admisibles los siguientes **motivos de oposición**:

- a) Extinción de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.
- b) Falta de notificación de la providencia de apremio.
- c) Incumplimiento de las normas reguladoras del embargo contenidas en esta ley.
- d) Suspensión del procedimiento de recaudación.

Otras medidas aseguramiento 170.5 LGT

170.5. Cuando se ordene el embargo de establecimiento mercantil o industrial o, en general, de los bienes y derechos integrantes de una empresa, podrá acordarse el nombramiento de un funcionario que ejerza de administrador o que intervenga en la gestión del negocio, si se considera que la continuidad de las personas que ejercen la dirección de la actividad pudiera perjudicar la solvencia del obligado tributario. El órgano competente, previa audiencia del titular del negocio u órgano de administración de la entidad, podrá acordar el nombramiento de un funcionario que ejerza de administrador o que intervenga en la gestión del negocio.

170 LGT DILIGENCIA DE EMBARGO Y AP

1. Cada actuación de embargo se documentará en diligencia, que se notificará a la persona con quien se entiendan las actuaciones.

Otras medidas aseguramiento 170.6 LGT

170. 6. La Administración tributaria podrá acordar la prohibición de disponer sobre los bienes inmuebles de una sociedad, sin necesidad de que el procedimiento recaudatorio se dirija contra ella, cuando se hubieran embargado al obligado tributario acciones o participaciones de la misma y este ejerza el control efectivo de esa sociedad, en los términos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Podrá tomarse anotación preventiva de la prohibición de disponer en la hoja abierta a los inmuebles en el Registro de la propiedad.

El recurso contra dicha prohibición, solamente podrá fundamentarse en la falta de los presupuestos de hecho que permita su adaptación.

La medida se alzará cuando por cualquier causa se extinga el embargo de las acciones o participaciones.

Embargo de dinero en cuentas abiertas de entidad de crédito 79 RGR

1. Cuando la Administración conozca la existencia de una cuenta o depósito abierto en una entidad de crédito, el embargo será realizado mediante diligencia de embargo, en la que ha de indicarse la cuenta o el depósito identificado por la Administración actuante. (Responsabilidad Solidaria 42.2).

El embargo podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa, al resto de los bienes y derechos de que sea titular el obligado al pago existentes en dicha entidad de crédito, hasta alcanzar el importe de la deuda pendiente, más el recargo del período ejecutivo, intereses y, en su caso, las costas producidas.

2. La forma, medio, lugar, plazo para realizar la retención de fondos y demás circunstancias relativas a la presentación de la diligencia de embargo en la entidad depositaria, podrán ser convenidos, con carácter general, entre la Administración actuante y la entidad de crédito afectada. En su defecto, en la entidad donde esté abierta la cuenta, en oficina designada por la entidad para relacionarse con el órgano de recaudación o domicilio social de la entidad.

4. La retención de fondos se efectuará de manera inmediata o, si no fuera posible, en el plazo más breve que permita el sistema de la entidad.

6. El importe de las cantidades retenidas será ingresado en el Tesoro, una vez transcurridos 20 días naturales desde el día siguiente a la fecha de la traba sin haber recibido la oficina o entidad correspondiente comunicación en contrario del órgano de recaudación. Si se trata de cuentas a plazo, el ingreso deberá realizarse en la fecha indicada anteriormente o al día siguiente del fin del plazo, según qué fecha sea posterior. No obstante, se establece la posibilidad de que el obligado tributario pueda hacer uso de la facultad de disponer anticipadamente de los fondos, en este caso, el ingreso en el Tesoro se producirá al día siguiente de la cancelación.

Embargo de dinero en efectivo 78 RGR

1. Cuando se embargue dinero en efectivo, el órgano de Recaudación lo hará constar en diligencia, de la que entregará una copia al OT.



Embargo de los restantes bienes muebles y semovientes 92 RGR (BIEN)

1. El embargo de los restantes bienes muebles y semovientes se llevará a efecto mediante personación en el domicilio del obligado al pago o, en su caso, en el lugar donde se encuentren los bienes.

2. Se extenderá la correspondiente diligencia en la que se identificaran los bienes embargados. Si no se depositan los bienes de forma inmediata, se procederá al precintado u otras medidas de aseguramiento que procedan.

3. Si los bienes son inscribibles en el Registro de Bienes Muebles, el órgano de recaudación competente expedirá mandamiento de anotación preventiva de embargo.

4. Cuando se trate de automóviles, camiones, motocicletas, embarcaciones, aeronaves u otros vehículos:
se notificará el embargo al obligado al pago requiriéndole para que en un plazo de cinco días lo ponga a disposición de los órganos de recaudación competentes, con su documentación y llaves.

Si no lo efectúa ni se localiza el bien, se dará orden a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, para la captura, depósito y precinto de los bienes citados, y se continuarán en este caso las actuaciones de embargo en relación con otros bienes o derechos del obligado.

Embargo de valores 80 RGR

Se definen en la Ley del Mercado de Valores, entre otros, tienen esta consideración las acciones o participaciones de sociedades, las obligaciones y bonos de un empréstito, las participaciones en fondos de inversión.

El RGR distinguen entre si los valores están depositados en una entidad o en poder del oblig trib.

1- Si están depositados en una entidad de crédito, sociedad o agencia de valores (que será lo más habitual), la diligencia se presentará en dicha entidad identificando los valores conocidos y podrá extenderse, sin necesidad de identificación previa a los demás bs y derechos existentes en dicha entidad. En caso de discordancia o insuficiencia de los valores conocidos, la entidad entregará relación de los valores con los datos que permitan su identificación y el órgano de recaudación indicará los que deben quedar definitivamente embargados.

2- Si los valores representados mediante títulos no están depositados en una entidad, por encontrarse en manos del titular, se notificará la diligencia a éste y el órgano de recaudación se hará cargo de los títulos junto con la póliza de compra.

Embargo de otros créditos, efectos y derechos 81 RGR

1. Cuando los créditos no están garantizados, se notificará la diligencia de embargo a la persona o entidad deudora del oblig trib, apercibiéndole de que, a partir de ese momento, no tendrá carácter liberatorio el pago efectuado al deudor trib. Cuando el crédito venza, el deudor comercial deberá ingresar en el Tesoro el importe hasta cubrir la deuda.

2. Cuando los créditos estén garantizados, también se notificará la diligencia de embargo al garante. Vencido el crédito, si no se paga la deuda comercial, se promoverá la ejecución de la garantía siguiendo el procedim del art. 74 del RGR

Embargo de sueldos salarios y pensiones 82 RGR (CHINA)

1. La diligencia se notificará al pagador, el cual está obligado a retener las cantidades procedentes sobre las cuantías satisfechas como sueldos, salarios y pensiones, y a ingresar en el Tesoro Público el importe detraído hasta límite de la cantidad adeudada.

La forma, medio, lugar y demás circunstancias relativas a la presentación de las diligencias de embargo podrán ser convenidas, con carácter general, entre la Administración ordenante y los pagadores destinatarios de dichas diligencias.

2. Se calculan todas las percepciones para el cálculo del importe inembargable.

El embargo se efectuará teniendo en cuenta lo establecido en la LEC, en cuyo art. 107 se disponen la condición de sueldos, salarios y pensiones inembargables.

Embargo de establecimientos mercantiles e industriales 90 RGR **(BARRA bar)**

1. El embargo se realiza en conjunto o como unidad, con independencia de que aparezcan incluidos bienes anteriores o posteriores en el orden de embargo.

Se deberá ser respetuoso con el principio de proporcionalidad, perjudicando en la menor medida posible al deudor.

Podemos distinguir las siguientes fases en el procedimiento:

1) **Personación:** El embargo se realiza mediante personación en los establecimientos o en el domicilio de la persona o entidad a que pertenezcan.

2) **Inventario de los bienes:** Los bienes y derechos existentes en el establecimiento mercantil deben ser objeto de inventario en la diligencia, incluyendo:

- a) Derecho de cesión del contrato de arrendamiento del local del negocio, si este fuese arrendado, y las instalaciones.
- b) Derechos de propiedad intelectual e industrial.
- c) Utillaje, máquinas, mobiliario, utensilios y demás instrumentos de producción y trabajo.
- d) Mercaderías y materias primas.
- e) Posibles indemnizaciones

4) Si el inmueble estuviese arrendado, se notificará la diligencia de embargo al arrendador.

5) Se efectuará anotación preventiva del embargo en el Registro de Bienes Muebles

6) Según las circunstancias del caso, podrá acordarse la adopción de alguna de las medidas siguientes:

a- Precinto del local hasta la enajenación de lo embargado.

b- Nombramiento de un administrador cuando la insolvencia del deudor pueda verse afectada por la continuidad de los órganos directivos del negocio.

Embargo de bienes inmuebles 83 RGR (Muebles al revés)

1. El embargo de bienes inmuebles y derechos sobre estos se efectuará mediante diligencia, que especificará las circunstancias siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa del titular y, en su caso, del poseedor de la finca embargada, número de identificación fiscal de ambos y cuantos datos puedan contribuir a su identificación.

b) Si se trata de fincas rústicas: naturaleza y nombre de dicha finca, término municipal donde radique y situación según se nombre en la localidad, linderos, superficie y cabida, e identificación registral y catastral, si constan.

c) Si se trata de fincas urbanas: localidad, calle y número, locales y pisos de que se componen, superficie, e identificación registral y catastral, si constan.

d) Derechos del obligado al pago sobre los inmuebles embargados.

e) **Importe total del débito**, concepto o conceptos a que corresponda e importe de la responsabilidad a que se afecta el inmueble por principal, recargos, intereses y costas, con la advertencia de que podrá extenderse a los intereses que puedan devengarse hasta que concluya la ejecución y a las costas de esta.

f) **Advertencia de que se tomará anotación preventiva del embargo en el Registro de la Propiedad a favor del Estado o, en su caso, de la entidad u organismo titular del crédito que motiva la ejecución.**

g) De constar fehacientemente, estado civil y régimen económico del matrimonio.

En el momento de la notificación de la diligencia, se requerirán los títulos de propiedad a los titulares de los bienes y derechos.

La Administración solicitará que se practique APE en el registro de la propiedad, para lo que expedirá mandamiento dirigido al registrador, en el que se solicitará, además, la certificación de las cargas que figuren en el Registro sobre las fincas. A la vista de la certificación se comprobará que se han efectuado todas las notificaciones exigidas.